Encarnación, 13 de noviembre de 2018.-
RESOLUCIÓN REC/UOC N° 052/2018.-

POR LA CUAL SE ADJUDICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 46 PARA "DESARROLLO DE SITIO WEB" – ID Nº 353.294. ----------

VISTAS:

Las ofertas presentadas en virtud al llamado con ID Nº 353.294 del Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional de Itapúa para el año 2018, correspondiente a la Contratación Directa Nº 46 para **"Desarrollo de Sitio Web" – ID Nº 351.682,** solicitado por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad Nacional de Itapúa; y ----------

CONSIDERANDO:

Que, el memorando UOC Nº 236/2018 presentado por la Unidad Operativa de Contrataciones de la Universidad Nacional de Itapúa, por el cual solicita Resolución de Adjudicación de la Contratación Directa Nº 46 para **"Desarrollo de Sitio Web" – ID Nº 351.682,** presentando para el efecto los antecedentes de la mencionada Contratación en donde se adjunta el Dictamen Nº 53/2018 del Comité de Evaluación de la Universidad Nacional de Itapúa de fecha 09 de noviembre de 2018, conjuntamente con el Cuadro de Adjudicación correspondiente.----------

Que, las invitaciones fueron remitidas a las siguientes firmas: YOE JIN E. SON LEE, HPTI SISTEMAS Y EQUIPAMIENTOS SA, GRUPO INVENTIVA SACI, DIEGO A. BARRIOS F. y LILIAN E. RECALDE I., dentro del plazo y horarios establecidos.----------

Que, el acto de apertura del sobre se llevó a cabo en el lugar y horario establecido, presentando su oferta las firmas siguientes: **1) SEÑOR JUAN CARLOS LÓPEZ AGUAYO,** con Cédula de Identidad N° 2.394.675 **(FREELANCERS),** por la suma de **Gs. 14.900.000** (Guaraníes catorce millones novecientos mil); **2) SUR CONSULT,** por la suma de **Gs. 12.000.000** (Guaraníes doce millones), de conformidad al Acta de Apertura de Sobres y el Cuadro Comparativo.----------

Que, según el Art. 34 inc. "c" de la Ley 2051/03, establece que ***para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente...***; no se ha fijado prórroga del llamado, procediendo a la apertura según los términos de la Resolución Nº 522/15 ***"Que en las Contrataciones Directas en las cuales no se contaren con un mínimo de tres ofertas al vencimiento del plazo de entrega de sobres, la autoridad competente del Organismo, Entidad o Municipalidad, bajo su exclusiva responsabilidad podrá disponer, la evaluación de las que se hubieren presentado...sin necesidad de realizar la prórroga" en concordancia con el*** **Art. 2º inc. "c" 2051/03**.----------

Que, habiéndose analizado minuciosamente las documentaciones de las empresas oferentes, en los aspectos legales tanto de carácter sustancial y accesorios (Carta de Invitación, Formulario de Oferta, Declaración Jurada de Mantenimiento de Oferta, Declaración Jurada del Art. 40, Declaración Jurada de no emplear menores, Copia de RUC, Declaración de IVA, Copias de Contratos y/o Facturaciones años 2.015, 2.016 y 2.017 y demás requisitos del PBC), y las especificaciones requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones, cumple a cabalidad, referentes a la Experiencia, **se acompaña cuadro demostrativo,** cumpliendo a lo estrictamente solicitado en el PBC, y para la verificación respecto a las prohibiciones establecidas en el Artículo 40 inc. "a y b" de la Ley 2051/03, los mismos se ha obtenido a través de la base de Datos del programa SINARH, que fuera solicitado al Departamento de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Itapúa, arrojando la no comprensión de los mismos en las prohibiciones de la Ley, por no registrarse ningún dato referente al oferente, que fuera analizado conforme al Artículo 60 de la Ley 1626/00; el oferente , se registra como docente - categoría que no quebranta el espíritu de la Ley), cuya relación con el Estado no se rige por la Ley 1626/00 arrojando la no comprensión de los mismos en las prohibiciones de la Ley se **acompaña informe, respecto a la aplicación de la Resolución N° 411/18 de la DNCP,** las ofertas se encuentran acorde al porcentaje establecido por la Ley; de esta manera los oferentes cumplen con todas las exigencias para un pronunciamiento regular del Acto Administrativo individual, ajustándose a lo prescripto en el Art. 59 párrafo 3º, Art. 60 y 64 del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03 y demás concordantes, en tal sentido amerita que se adjudique a la firma cuya oferta sea más baja por cumplir con todas las exigencias del PBC.----------

Que, conforme a los Criterios de Adjudicación del presente llamado, la adjudicación recaerá en el oferente cuya oferta cumpla con las condiciones legales y técnicas; tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para la realización del servicio o bien requerido y presente la oferta por el TOTAL, evaluado como el más bajo, Modalidad Contrato Cerrado, hasta la Disponibilidad Presupuestaria.----------

Que, el Comité de Evaluación de la Universidad Nacional de Itapúa en su Dictamen Nº 53/2018, recomienda al Señor Rector la ***Adjudicación*** de la Contratación Directa Nº 46 para ***"Desarrollo de Sitio Web" – ID Nº 351.682,*** a la Empresa **SUR CONSULT,** por la suma total de **Gs. 12.000.000** (Guaraníes doce millones). ----------

POR TANTO;
LA ENCARGADA DE DESPACHO DEL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES: ----------

R E S U E L V E:

1) **ADJUDICAR** la Contratación Directa Nº 46 para ***"Desarrollo de Sitio Web" – ID Nº 351.682,*** solicitado por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad Nacional de Itapúa, a la Empresa **SUR CONSULT, por la suma total de Gs. 12.000.000** (Guaraníes doce millones), con los impuestos incluidos, en todos los casos acorde con el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria vigente y conforme al Dictamen Nº 53/2018 del Comité de Evaluación y al cuadro de adjudicación que para el efecto anexa. ----------

2) **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.----------

Abg. Néstor Ibáñez Miranda
Secretario General

Prof. Dra. Nelly Monges de Insfrán
Encargada de Despacho del Rectorado